

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-GSRCHOTA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADO: "CREACION DEL CIRCUITO DE MANEJO PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR EN TODAS LAS CATEGORÍAS, DE LA DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE CHOTA, EN EL DISTRITO DE COCHABAMBA - PROVINCIA DE CHOTA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

Ruc/código :	20607830101	Fecha de envío :	24/09/2024
Nombre o Razón social :	ZODAPE INMOBILIARIA & CONSTRUCCION S.A.C.	Hora de envío :	19:36:29

**Consulta:** Nro. 1

## Consulta/Observación:

El artículo 16 de la Ley, en avenencia con el artículo 29 del Reglamento, precisa que, las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

En esa misma línea, y conforme se establece en el Capítulo III ¿Requerimiento¿ de la Sección Específica de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras, contenidas en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, con relación a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se debe consignar la definición de obras que califican como similares al objeto convocado, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. En ese contexto se observa que la entidad ha considerado como obras similares a lo siguiente: Construcción y/o Mejoramiento y/o Creación y/o Recuperación y/o Rehabilitación y/o Intervención y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o Ampliación y/o Instalación de Circuitos de Manejo y/o Terminales Terrestres y/o SEGURIDAD CIUDADANA; de lo cual se puede advertir que SEGURIDAD CIUDADANA no guarda relación con el objeto de la convocatoria.

Asimismo, solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACIÓN, que se considere como obras similares a las obras de: Construcción y/o Mejoramiento y/o Creación y/o Recuperación y/o Rehabilitación y/o Intervención y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o Reparación y/o Ampliación y/o Adecuación y/o Instalación de; Circuitos de Manejo y/o Terminales Terrestres y/o vías urbanas y/o avenida y/o calles, pistas y/o veredas, y/o vías peatonales y/o carreteras a nivel de asfaltado y/o edificaciones de instituciones educativas y/o edificaciones de instituciones de salud y/o edificaciones de palacios municipalidades, así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** B      **Página:** 50

## Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

El artículo 16 de la Ley, en avenencia con el artículo 29 del Reglamento

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Con la finalidad de generar una mayor participación de postores, así como también en atención al principio de eficacia y eficiencia con la finalidad de determinar de forma objetiva lo que corresponde a obras similares, se acoge parcialmente la observación, en el punto específico de considerar como obras similares a las siguientes: Construcción y/o Mejoramiento y/o Creación y/o Recuperación y/o Rehabilitación y/o Intervención y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o Ampliación y/o Instalación y/o Reparación de Circuitos de Manejo y/o Terminales Terrestres y/o Vías Urbanas y/o Servicios de Transitabilidad Vehicular - Peatonal y/o Pistas y Veredas y/o Avenidas, así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Construcción y/o Mejoramiento y/o Creación y/o Recuperación y/o Rehabilitación y/o Intervención y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o Ampliación y/o Instalación y/o Reparación de Circuitos de Manejo y/o Terminales Terrestres y/o Vías Urbanas y/o Servicios de Transitabilidad Vehicular - Peatonal y/o Pistas y Veredas y/o Avenidas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-GSRCHOTA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADO: "CREACION DEL CIRCUITO DE MANEJO PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR EN TODAS LAS CATEGORÍAS, DE LA DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE CHOTA, EN EL DISTRITO DE COCHABAMBA - PROVINCIA DE CHOTA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

Ruc/código : 20487928047

Nombre o Razón social : CONTRATISTAS HERLIZ S.A.C.

Fecha de envío : 24/09/2024

Hora de envío : 20:14:19

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Observación:

En el numeral VI del Capítulo III de la Sección Especifica de las bases (página 29) se define las obras similares, de la siguiente manera:

¿PERFIL DEL CONTRATISTA

(¿)

Definición de obras similares: Construcción y/o Mejoramiento y/o Creación y/o Recuperación y/o Rehabilitación y/o Intervención y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o Ampliación y/o Instalación de Circuitos de Manejo y/o Terminales Terrestres y/o Seguridad Ciudadana¿.

Asimismo, en el numeral XXVIII del Capítulo III de la Sección Especifica de las bases (página 47) se define las obras similares para acreditar la Experiencia del Personal Clave, de la siguiente manera:

¿Definición de obras similares para acreditar la Experiencia del Personal Clave: Construcción y/o Mejoramiento y/o Creación y/o Recuperación y/o Rehabilitación y/o Intervención y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o Ampliación y/o Instalación de Calles, Alamedas, Vías Peatonales, carreteras a nivel de asfaltado, edificaciones en general sean públicas y/o privadas¿.

En el literal B del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Especifica de las bases (página 50), se considera obra similar a: ¿Definición de obras similares para acreditar la Experiencia del Personal Clave: Construcción y/o Mejoramiento y/o Creación y/o Recuperación y/o Rehabilitación y/o Intervención y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o Ampliación y/o Instalación de Circuitos de Manejo y/o Terminales Terrestres y/o Seguridad Ciudadana¿.

Como puede apreciarse, en las bases se ha establecido una definición de obras similares tanto para los profesionales clave como para la experiencia del postor en la especialidad, lo que constituye un sinsentido, toda vez que el objeto de la convocatoria es único tanto para los profesionales clave como para el postor, además dentro de todos los profesionales clave, la experiencia que se le requiere al Residente de Obra es obras similares al objeto de la convocatoria y que es la misma que se le solicita al postor como experiencia en la especialidad. Además, a los otros profesionales clave se les requiere experiencia en obras en general.

Estas incongruencias en las bases vulneran el principio de transparencia, que se encuentra en el literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que, en atención al principio de transparencia, las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Mientras que, en virtud del principio de libertad de concurrencia, las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias; así como el principio de competencia, conforme al cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

En consecuencia, se requiere al comité de selección establezcan una única definición de obras similares, la misma que debe estar relacionada el objeto de la convocatoria.

Sección : Especifico

Numeral : 3.1 y 3.2

Literal : VI y B

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-GSRCHOTA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADO: "CREACION DEL CIRCUITO DE MANEJO PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR EN TODAS LAS CATEGORÍAS, DE LA DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE CHOTA, EN EL DISTRITO DE COCHABAMBA - PROVINCIA DE CHOTA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

---

Página : 29, 47 y 50.

Artículo que se vulnera : Artículo 2 de la Ley.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP. III      Literal: NUMERAL IV      Página: 29

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En cuanto a la experiencia del plantel profesional clave, con la finalidad de generar una mayor amplitud de mercado laboral en favor de los profesionales, se acoge parcialmente la presente observación, en el punto específico de que la experiencia acreditada por el Ingeniero Residente de Obra sea en obras en general, estableciéndose que la experiencia de todo el plantel profesional clave sea en obras en general, y en atención a las obras similares ya ha sido analizada y precisada en la 1° observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Con experiencia mínima de 36 meses (computado desde la fecha de la colegiatura) como residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o asistente de residente y/o asistente de supervisión, en obras en general.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-GSRCHOTA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADO: "CREACION DEL CIRCUITO DE MANEJO PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR EN TODAS LAS CATEGORÍAS, DE LA DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE CHOTA, EN EL DISTRITO DE COCHABAMBA - PROVINCIA DE CHOTA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

Ruc/código : 20608468928

Nombre o Razón social : "CORPORACION R & O INGENIEROS" S.A.C.

Fecha de envío : 24/09/2024

Hora de envío : 21:42:35

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que para la acreditación de la experiencia del personal clave se considere como definición obras similares a las obras de edificaciones en general y obras de infraestructura vial ya sean públicas o privadas, debido a que el proyecto se encuentra constituido por 02 componentes que son edificaciones que es el área administrativa e infraestructura vial lo que corresponde al circuito de manejo; y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo se excluya las denominaciones de calles, alamedas, vías peatonales y carreteras a nivel de asfalto, debido a que son definiciones específicas que limitan la participación de postores en un proceso y se encontrarían dentro de la la clasificación de obras de infraestructura vial.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico Numeral: 3.1

Literal: XXVIII

Página: 47

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

La presente observación ha sido analizada y precisada en la observación 1° y 2°.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-GSRCHOTA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADO: "CREACION DEL CIRCUITO DE MANEJO PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR EN TODAS LAS CATEGORÍAS, DE LA DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE CHOTA, EN EL DISTRITO DE COCHABAMBA - PROVINCIA DE CHOTA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

Ruc/código :	20608468928	Fecha de envío :	24/09/2024
Nombre o Razón social :	"CORPORACION R & O INGENIEROS" S.A.C.	Hora de envío :	21:46:04

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se considere como obras similares a las obras de edificaciones en general y obras de infraestructura vial ya sean públicas o privadas debido a que el proyecto se encuentra constituido por 02 componentes que son edificaciones que es el área administrativa e infraestructura vial lo que corresponde al circuito de manejo; y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B      Página: 29

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

La presente observación ha sido analizada y precisada en la observación 1° y 2°.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-GSRCHOTA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADO: "CREACION DEL CIRCUITO DE MANEJO PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR EN TODAS LAS CATEGORÍAS, DE LA DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE CHOTA, EN EL DISTRITO DE COCHABAMBA - PROVINCIA DE CHOTA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

Ruc/código :	20608468928	Fecha de envío :	24/09/2024
Nombre o Razón social :	"CORPORACION R & O INGENIEROS" S.A.C.	Hora de envío :	21:48:24

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se considere como obras similares a las obras de edificaciones en general y obras de infraestructura vial ya sean públicas o privadas debido a que el proyecto se encuentra constituido por 02 componentes que son edificaciones que es el área administrativa e infraestructura vial lo que corresponde al circuito de manejo; y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B      Página: 47

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

La presente observación ha sido analizada y precisada en la observación 1° y 2°.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null